

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-319/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El nueve de junio de dos mil veinte, la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, presentó una solicitud de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado, a través del cual requirió lo siguiente:

- “1. Matriz de Indicadores de resultados de los Programas Presupuestarios 2020.***
- 2. Nómina de la primera quincena de Mayo 2020.***
- 3. Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021.***
- 4. Lista de todos los miembros del Ayuntamiento donde indique su puesto desempeñado, escolaridad y empleos desempeñados anteriormente, de cada uno. (incluyendo al cabildo).***
- 5. Lista de Obras Públicas Municipales ejercidas del 2018 al 2019 indicando el valor monetario en pesos de cada una.***
- 6. Diagramas de Procedimientos de todos los procesos llevados a cabo en el Ayuntamiento.***
- 7. Lista de Empresas y/o Despachos de Consultoría y Auditoría contratados por el Ayuntamiento del 2018 al 2019, describiendo el servicio otorgado (ej. Elaboración de Plan de Desarrollo Municipal, Auditoría Externa, Evaluación de Indicadores, etc.)***
- 8. Lista de Auditorías que ha realizado Contraloría Municipal del 2019 a la fecha.***
- 9. Informes de resultados de auditorías llevadas a cabo por Contraloría Municipal del 2019 a la fecha.***
- 10. Reglamento Interno de Trabajo.***
- 11. Manual de Organización de su Ayuntamiento.***
- 12. Manual de Procedimientos de su Ayuntamiento.***
- 13. Manual de Contabilidad Gubernamental de su Ayuntamiento.***
- 14. Lista de todos los recursos materiales (inventario) de cada área del Ayuntamiento.***
- 15. Informes del auditor externo ejercicio 2019.***
- 16. Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación de Objeto del Gasto a diciembre 2019.”***

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

**II.** Con fecha uno de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información de la particular, en los siguientes términos:

*“...Por medio del presente se le hace entrega de la información toda vez que la misma fue entregada por correo electrónico, una vez que la plataforma no adjunta en archivo en pdf, ya que es muy grande, se le envía el hipervínculo a la carpeta comprimida en zip que contiene la información requerida.*

*<https://onedrive.live.com/?authkey=%21AEWXSIOGQo3a8WI&cid=77CD2973DDA3DF7D&id=77CD2973DDA3DF7D%21110&parId=root&action=locate>*

*Sin más por el momento quedo a sus órdenes*

**III.** En ocho de septiembre de dos mil veinte, la recurrente, interpuso vía electrónica un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

**IV.** Por auto de fecha diez de septiembre del dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-319/2020**, mismo que fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

**V.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se requirió a la recurrente, a fin de que indicara la fecha en que fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado; además, se le previno que de no atender lo solicitado se acordaría lo que en derecho correspondiera respecto a la admisión del recurso que nos ocupa.

**VI.** Mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, se tuvo a la recurrente atendiendo el requerimiento que se le realizó, descrito en el punto

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

inmediato anterior. Por otra parte, se solicitó al sujeto obligado que informara a este Instituto, si se encontraba legalmente suspendido derivado del fenómeno de salud COVID-19, debiendo remitir copia certificada de dicha situación, apercibido que de no hacerlo se le reanudarían los plazos y términos del presente recurso de revisión.

**VII.** Mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado atendiendo el requerimiento que se le realizó, descrito en el punto inmediato anterior, manifestando que sus labores no se encuentran suspendidas y está en disposición de dar contestación al mismo; en consecuencia, se admitió el presente recurso de revisión y se puso a disposición de las partes el medio de defensa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

**VIII.** Mediante proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que se le realizó mediante proveído de

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte y se ordenó individualizar la medida de apremio en cuanto se tuvieran los elementos para hacerlo; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación. Asimismo, requirió al Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, la solicitud de acceso a la información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**IX.** Por acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio suscrito por el Director de Tecnologías de la Información de este Organismo Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede. Por otra parte, se tuvo haciendo manifestación al sujeto obligado en el cual este Órgano Garante le manifestó que debe estarse a lo acordado en el auto de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte.

**X.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Organismo Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el proveído de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte; en consecuencia, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento decretado por la omisión de rendir su informe justificado, en la presente resolución.

En consecuencia, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por la recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas, y toda vez que la quejosa no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**XI.** Por auto de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, se ordenó girar oficio a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, para que levante la suspensión de plazos y términos en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, debido a que no se había realizado dicho movimiento.

**XII.** Mediante proveído de fecha quince de enero del dos mil veintiuno, se levantó la suspensión de términos dentro del presente expediente en la Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia, se ordenó normar el procedimiento para volver a notificar al sujeto obligado, el acuerdo de admisión de fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte, con el fin de que rinda informe justificado para no violar las garantías de los que intervienen en el presente procedimiento, dejando insubsistente todo lo actuado, a partir del auto de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte.

**XIII.** Mediante proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que se le realizó mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte y se ordenó individualizar la medida de apremio en cuanto se tuvieran los elementos para hacerlo; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

la integración del presente medio de impugnación. Asimismo, se requirió para mejor proveer al Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, la solicitud de acceso a la información de la recurrente y la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**XIV.** Por acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los oficios suscritos por el Director de Tecnologías de la Información y la Coordinadora General Ejecutiva de este Organismo Garante, a través de los cuales dieron cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede. En consecuencia, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento decretado por la omisión de rendir su informe justificado, en la presente resolución.

En consecuencia, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por la recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas, y toda vez que la quejosa no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**XV.** El nueve de marzo de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, en un primer momento se examinará la procedencia del recurso de revisión **RR-319/2020**, respecto del punto **seis** de los cuestionamientos que realizó la recurrente, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de mil novecientos diecisiete a mil novecientos ochenta y cinco, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en los artículos 182 fracción V y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refieren:

*“**ARTÍCULO 182** El recurso será desechado por improcedente cuando: (...) V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.”*

*“**ARTÍCULO 183** El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...)”*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”.*

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

En tal sentido, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que la recurrente, al presentar el medio de inconformidad, entre otros argumentos refirió:

***“6. Diagramas de Procedimientos de todos los procesos llevados a cabo en el Ayuntamiento.”***

El sujeto obligado, respondió lo siguiente:

***“...Por medio del presente se le hace entrega de la información toda vez que la misma fue entregada por correo electrónico, una vez que la plataforma no adjunta en archivo en pdf, ya que es muy grande, se le envía el hipervínculo a la carpeta comprimida en zip que contiene la información requerida.  
<https://onedrive.live.com/?authkey=%21AEWXSIOGQo3a8WI&cid=77CD2973DDA3DF7D&id=77CD2973DDA3DF7D%21110&parId=root&action=locate>  
Sin más por el momento quedo a sus órdenes.”***

La recurrente planteo como materia de inconformidad en el presente recurso de revisión:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

***“...La respuesta del punto 6 está INCOMPLETA debido a que solicité diagramas de todos los procesos del Ayuntamiento y solo están pocos procesos en un archivo de 19 páginas ...”***

La alegación antes expuesta se observa que va dirigida a combatir la veracidad de la información, por lo que la misma es inoperante, en virtud de que el artículo 182 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que los recursos de revisión no proceden en contra de la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados.

Esto es así, ya que la hoy recurrente, una vez que tuvo el documento de respuesta de la pregunta número seis que le proporcionó el sujeto obligado, referente a los diagramas de procedimientos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla, en donde se le informó a través de un archivo el cual contenía, cuatro diagramas de procedimientos, siendo los siguientes: departamento de tesorería respecto al diagrama de flujo de compras, expedición de cheques, departamento de registro civil y cobro del impuesto predial; el cual consta de diecinueve páginas, y que al buscar la que le fue entregada en la respuesta inicial por el sujeto obligado ésta no se encuentra en la base de datos, ni la que refiere a lo que solicitó.

En tal sentido, es de destacarse que este Órgano Garante no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los sujetos obligados, en analogía con el criterio número **31/10**, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) que señala:

***“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Folio: 01093920  
Expediente: RR-319/2020.

***Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.***

Ante ello, en términos de los artículos 181 fracción II, 182 fracción V y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, respecto de la aseveración con la que intenta impugnar la veracidad de la información, consistente en: “...La respuesta del punto 6 está **INCOMPLETA** debido a que solicité diagramas de todos los procesos del Ayuntamiento y solo están pocos procesos en un archivo de 19 páginas; por ser improcedente en términos del presente considerando.

El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como motivos de inconformidad la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para la solicitante, respecto de los cuestionamientos, cuatro, seis, doce y trece y la falta de respuesta del sujeto obligado, a las preguntas siete y once.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica ante este Órgano Garante y se ingresó al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la regulación jurídica en cita; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por la agraviada.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia respecto de la solicitud de acceso a la información realizada por la recurrente a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio es necesario establecer que la naturaleza de los actos reclamados radica en la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para la solicitante y la falta de respuesta, al tenor de las siguientes manifestaciones:

La recurrente, a través del medio de impugnación textualmente señaló:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Folio: 01093920  
Expediente: RR-319/2020.

*“La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante: - La respuesta del punto 4 NO ES ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, porque esta en un archivo en PDF, y no muestra los links de los puestos desempeñados anteriormente (trayectoria profesional) que solicite. - La respuesta del punto 6 está INCOMPLETA debido a que solicité diagramas de todos los procesos del Ayuntamiento y solo están pocos procesos en un archivo de 19 páginas. - En el punto 7, no me dieron respuesta debido a que al consultar en el archivo en zip que me enviaron, la carpeta del punto 7 está vacía. - En el punto 11, no me dieron respuesta debido a que al consultar en el archivo en zip que me enviaron, la carpeta del punto 7 está vacía. - En el punto 12, solicité Manual de Procedimientos, y no los diagramas de procesos que me adjuntaron en un archivo de solo 19 páginas. - La respuesta del punto 13 es DISTINTA A LA SOLICITADA, no solicite el Manual de Contabilidad del SSG para Municipios que viene en CONAC, si no el Manual que ellos como Ayuntamiento debieron haber elaborado a estas alturas de la administración, debido a que es un requerimiento establecido en Ley. Adjunto pruebas con capturas de pantalla de las inconsistencias en la información que me enviaron y la que no me mandaron.”(sic)*

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado, feneciendo el término para que lo hiciera.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

Por parte de la recurrente fue admitida la siguiente prueba:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en las copias simples de seis capturas de pantallas, todas de fechas ocho de septiembre del dos mil veinte, respecto de los puntos cuatro, seis, siete, once, doce y trece de los puntos de la respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01093920.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

Documental privada, al no haber sido objetadas tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

De la prueba de referencia, se advierte la existencia de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, la cual corre agregada en autos, sin que dicha documental haya sido objetada por el sujeto obligado.

**Séptimo.** En este punto de manera resumida se hará constar los hechos que acontecieron en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy recurrente el día nueve de junio del dos mil veinte, envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública misma que fue asignada con el número de folio 01093920, en la cual en dieciséis preguntas pidió matriz de Indicadores de resultados de los Programas Presupuestarios dos mil veinte, nómina de la primera quincena de mayo del dos mil veinte, Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, lista de todos los miembros del Ayuntamiento donde indique su puesto desempeñado, escolaridad y empleos desempeñados anteriormente, de cada uno. (incluyendo al cabildo), lista de Obras Públicas Municipales ejercidas del dos mil dieciocho al dos mil diecinueve indicando el valor monetario en pesos de cada una, lista de Empresas y/o Despachos de Consultoría y Auditoría contratados por el Ayuntamiento del dos mil dieciocho al dos mil diecinueve, describiendo el servicio otorgado (ej. Elaboración de Plan de Desarrollo Municipal, Auditoría Externa, Evaluación de Indicadores, etc.)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

Asimismo, requirió lista de auditorías que ha realizado Contraloría Municipal del dos mil diecinueve a la fecha, informes de resultados de auditorías llevadas a cabo por Contraloría Municipal del dos mil diecinueve a la fecha, Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización de su Ayuntamiento, Manual de Procedimientos de su Ayuntamiento, Manual de Contabilidad Gubernamental de su Ayuntamiento, lista de todos los recursos materiales (inventario) de cada área del Ayuntamiento, informes del auditor externo ejercicio dos mil diecinueve y Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación de Objeto del Gasto a Diciembre dos mil diecinueve.

A lo que, el sujeto obligado al momento de responder a la entonces solicitante le hizo de su conocimiento que le entregó la información a su correo electrónico, debido a que la plataforma no adjunta el archivo en pdf, ya que es muy grande, se le envió el hipervínculo a la carpeta comprimida en zip que contiene la información requerida, siendo el siguiente link:  
<https://onedrive.live.com/?authkey=%21AEWXSIOGQo3a8WI&cid=77CD2973DDA3DF7D&id=77CD2973DDA3DF7D%21110&parId=root&action=locate>

Sin embargo, la recurrente se inconformó con dicha respuesta en los cuestionamientos marcados con los números **cuatro, doce y trece**, en virtud de que, alegó que el link no es accesible, que eran incompletas y distinta a la solicitada y la falta de respuesta a la pregunta **siete y once** de la solicitud de información.

Por su parte, el sujeto obligado no rindió el informe justificado en tiempo y forma legal respecto al acto reclamado en el presente recurso de revisión, ordenándose individualizar la medida de apremio en la presente resolución, correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

Bajo este orden de ideas y para mejor entendimiento de esta resolución se analizará de forma separada los actos reclamados por la recurrente en cada uno de sus cuestionamientos en los siguientes considerandos.

**OCTAVO.** En este apartado se estudiará la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a las interrogantes marcadas con los números **siete** y **once**, en virtud de que no les dio contestación a dichos puntos.

Por tanto, antes de ingresar a las carpetas que la autoridad responsable señaló a la reclamante es importante mencionar, que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, contemplado en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

*“Artículo 6. ...*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

*“Artículo 12. ...*

*VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

Resultando de la misma forma aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16 fracciones IV y XVI y 145 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...***

***...XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley;”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

***II. Simplicidad y rapidez; ...”***

Al respecto, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación



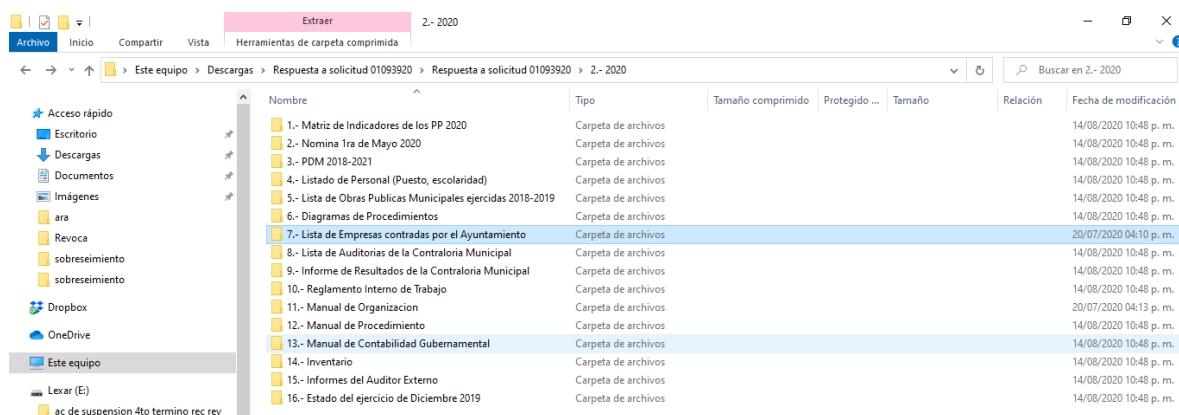
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Ahora bien, el sujeto obligado en su respuesta de fecha uno de septiembre del dos mil veinte, de los cuestionamientos **siete y once**, se observa lo siguiente:

Respecto a la pregunta marcada con el número **siete**, donde la reclamante solicitó una lista de empresas y/o despachos de consultoría y auditoría contratados por el Ayuntamiento de los años dos mil dieciocho al dos mil diecinueve, describiendo el servicio otorgado (ej. Elaboración de Plan de Desarrollo Municipal, Auditoría Externa, Evaluación de Indicadores, etc.).

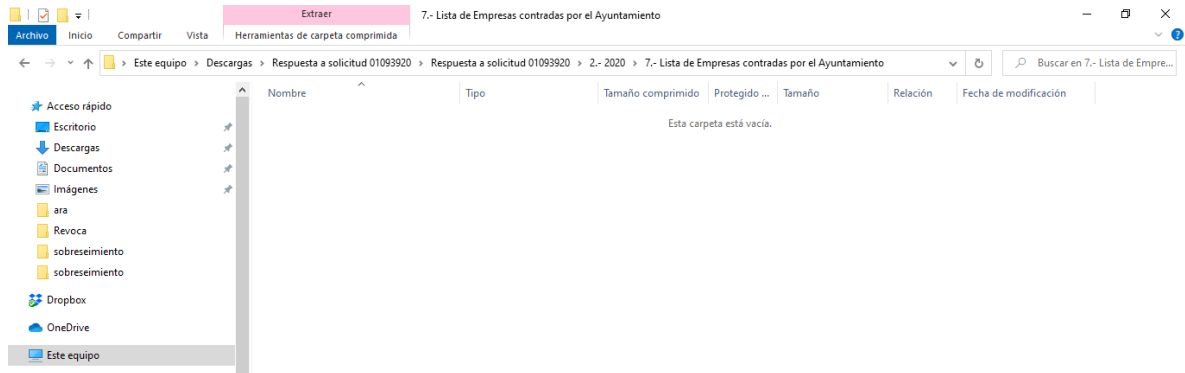
A lo que, la autoridad responsable le hizo saber a través de un archivo compartido denominado Respuesta solicitud 01093920 con nombre: “**7. Lista de empresas contratadas por el Ayuntamiento**” del cual se observa lo siguiente:



Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
1.- Matriz de Indicadores de los PP 2020	Carpeta de archivos					14/08/2020 10:48 p. m.
2.- Nomina 1ra de Mayo 2020	Carpeta de archivos					14/08/2020 10:48 p. m.
3.- PDM 2018-2021	Carpeta de archivos					14/08/2020 10:48 p. m.
4.- Listado de Personal (Puesto, escolaridad)	Carpeta de archivos					14/08/2020 10:48 p. m.
5.- Lista de Obras Publicas Municipales ejercidas 2018-2019	Carpeta de archivos					14/08/2020 10:48 p. m.
6.- Diagramas de Procedimientos	Carpeta de archivos					14/08/2020 10:48 p. m.
<b>7.- Lista de Empresas contratadas por el Ayuntamiento</b>	<b>Carpeta de archivos</b>					<b>20/07/2020 04:10 p. m.</b>
8.- Lista de Auditorias de la Contraloria Municipal	Carpeta de archivos					14/08/2020 10:48 p. m.
9.- Informe de Resultados de la Contraloria Municipal	Carpeta de archivos					14/08/2020 10:48 p. m.
10.- Reglamento Interno de Trabajo	Carpeta de archivos					14/08/2020 10:48 p. m.
11.- Manual de Organizacion	Carpeta de archivos					20/07/2020 04:13 p. m.
12.- Manual de Procedimiento	Carpeta de archivos					14/08/2020 10:48 p. m.
<b>13.- Manual de Contabilidad Gubernamental</b>	<b>Carpeta de archivos</b>					<b>14/08/2020 10:48 p. m.</b>
14.- Inventario	Carpeta de archivos					14/08/2020 10:48 p. m.
15.- Informes del Auditor Externo	Carpeta de archivos					14/08/2020 10:48 p. m.
16.- Estado del ejercicio de Diciembre 2019	Carpeta de archivos					14/08/2020 10:48 p. m.

Al momento de ingresar a la carpeta con el número **7.- Lista de Empresas contratadas por el Ayuntamiento**, se observó lo que a continuación se plasma:

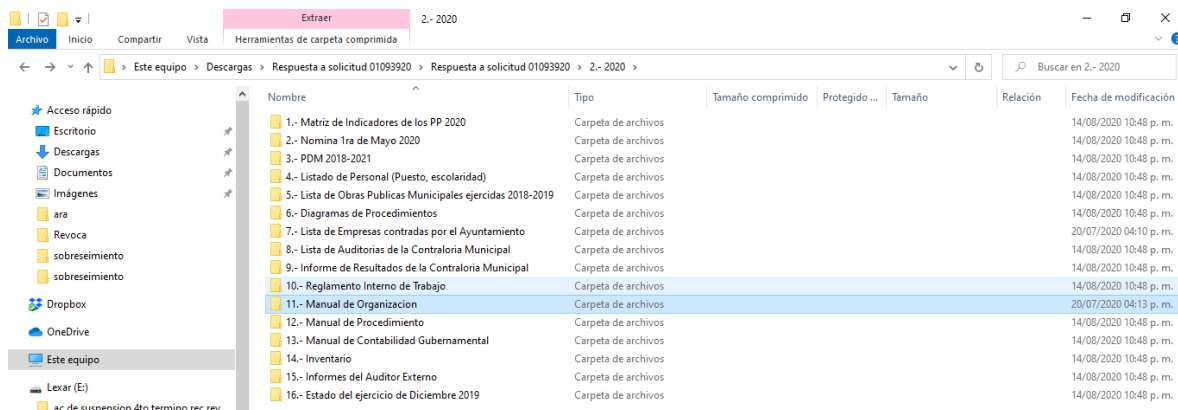
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**



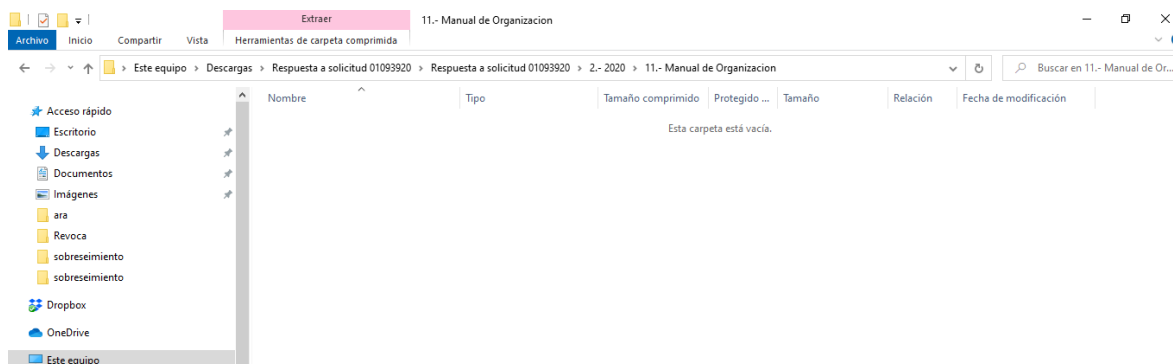
De la anterior captura de pantalla, se observó que no contiene la información solicitada por la recurrente y aparece una leyenda que dice: **“Esta carpeta está vacía”**; respecto a la lista de empresas y/o despachos de consultoría y auditoría contratados por el Ayuntamiento de los años dos mil dieciocho al dos mil diecinueve, describiendo el servicio otorgado (ej. Elaboración de Plan de Desarrollo Municipal, Auditoría Externa, Evaluación de Indicadores, etc.) sin que el sujeto obligado haya dado respuesta a lo antes solicitado.

Respecto, a la pregunta marcada con el número **once**, la recurrente solicito el manual de Organización del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla, a lo que, la autoridad responsable le hizo saber a través de un archivo compartido denominado Respuesta solicitud 01093920 con nombre: **“11. Manual de Organización”** del cual se observa lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**



Al momento de ingresar a la carpeta con el número 11.- *Manual de Organización*”, se observo lo que a continuación se plasma:



De la anterior captura de pantalla, se observó que no contiene la información solicitada por la recurrente y aparece una leyenda que dice: **“Esta carpeta está vacía”**; respecto del Manual de Organización, sin que exista respuesta a lo antes solicitado.

En consecuencia con lo anterior, se encuentra fundado el acto reclamado señalado por la reclamante; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

Instituto determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado otorgue respuesta a las preguntas marcadas con los números **siete** y **once**, de la solicitud de acceso a la información planteada, notificando ésta en el medio que la inconforme señaló para tal efecto.

**NOVENO.** En este punto se estudiará el acto reclamado señalado en la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la pregunta marcada con el número **cuatro** de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01093920.

En primer lugar, se debe indicar que la hoy inconforme en su cuestionamiento número **cuatro**, pidió al Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla, la lista de todos los miembros del Ayuntamiento donde indique su puesto desempeñado, escolaridad y empleos desempeñados anteriormente, de cada uno (incluyendo al cabildo),

A lo cual, la autoridad responsable al dar respuesta le anexo dicha lista; sin embargo, la entonces solicitante interpuso recurso de revisión alegando que en dicha contestación en la pregunta marcada con el número cuatro, era no accesible en virtud, de que el archivo está en pdf y no muestra los links de los puestos desempeñados anteriormente (trayectoria profesional), tal como lo había requerido en su pregunta cuatro de la multicitada solicitud.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establece los artículos 2 fracción V, 3, 4, 7 fracciones II, XI y XII, 11, 16 fracción IV, 154 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta ley son:  
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades”.***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Folio: 01093920  
Expediente: RR-319/2020.

**ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**“ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”**

**“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**II. Archivo: Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones o actividades;**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito impreso, sonoro, visual electrónica, informático, holográfico o cualquier otro.**

**“ARTÍCULO 11 Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial...”**

**ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;”**

**“ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”**

**“ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello”.**

De los preceptos legales antes transcritos se observa que unos de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son los Ayuntamientos, por lo que, estos se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Folio: **01093920**  
 Expediente: **RR-319/2020.**

documentos que estén en sus archivos u obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato solicitado o la modalidad que tenga la misma.

Respecto a la pregunta marcada con el número **cuatro**, donde la reclamante pidió la lista de todos los miembros del Ayuntamiento donde indique el puesto desempeñado, escolaridad y empleos desempeñados anteriormente, de cada uno (incluyendo al cabildo), la autoridad responsable al dar respuesta a dicho cuestionamiento, le anexo un archivo compartido denominado Respuesta solicitud 01093920 con nombre: **“4.- Lista de todos los miembros del Ayuntamiento donde indique su puesto desempeñado, escolaridad y empleos desempeñados anteriormente, de cada uno. (incluyendo al cabildo);** del cual se observa lo siguiente:

Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Nivel máximo de estudios concluidos o correspondiente (paralelo)	Carrera genérica	Experiencia laboral Total: 30/06/20	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria	Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (paralelo)	Año(s) de responsabilidad que gubierne(s) y califica(s)
Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo	Itezi Guadalupe	Garza	Herrera	SMDF	Licenciatura	No aplica	1	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Auxiliar SMDF	Auxiliar SMDF	Ischeli Jerry	Escamilla	González	SMDF	Licenciatura	No aplica	2	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Política raso	Política raso	Jacinto	Hernández	Reyes	Regiduría de Gobierno	Secundaria	No aplica	3	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Política raso	Política raso	Jessu	Dominquez	Sandoval	Regiduría de Gobierno	Secundaria	No aplica	4	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Chofer compactador	Chofer compactador	Jessu Eduardo	Cortés	Barbosa	Regiduría de obras p	Secundaria	No aplica	6	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Enfermero	Enfermero	Jessu Heriberto	Iruera	Sanchez	Regiduría de Salud	Licenciatura	No aplica	3	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Director de Protección Civil	Director de Protección Civil	Jessu	Montiel	Sanchez	Proteccion civil	Carrera técnica	Enfermería	6	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Política raso	Política raso	Jorge	Andrés	Hernández	Regiduría de Gobierno	Secundaria	No aplica	7	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Política raso	Política raso	Jorge	Gonzalez	Hernández	Regiduría de Gobierno	Secundaria	No aplica	8	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Auxiliar de protección civil	Auxiliar de protección civil	Jose Benjamin	Albarrano	Rodriguez	Proteccion civil	Carrera técnica	Enfermería	9	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Política raso	Política raso	Jose	Cacho	Lara	Regiduría de Gobierno	Secundaria	No aplica	10	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Servicios municipales	Servicios municipales	Jose Eduardo	Maldivado	Manos	Regiduría de obras p	Bachillerato	No aplica	11	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Política raso	Política raso	Jose Juan	Sandoval	Mosco	Regiduría de Gobierno	Secundaria	No aplica	11	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Auxiliar de protección civil	Auxiliar de protección civil	Jose Manuel	Montalvo	homeru	Proteccion civil	Carrera técnica	Enfermería	11	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Política raso	Política raso	Jose	Manuel	Vidales	Regiduría de Salud	Bachillerato	No aplica	14	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Servicios municipales	Servicios municipales	Jose	Moroso	Vargas	Regiduría de obras p	Primaria	No aplica	15	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Ecología	Ecología	Juan Carlos	Manos	Rodriguez	Regiduría de obras p	Primaria	No aplica	16	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Jefe calificador	Jefe calificador	Juan Daniel	Alfonso	Hernandez	Juagado municipal	Licenciatura	No aplica	17	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Recolección de basura	Recolección de basura	Juan	Esparragoza	Aguero	Regiduría de obras p	Primaria	No aplica	9	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Chofer	Chofer	Juan	Hernandez	Ventura	Regiduría de obras p	Primaria	No aplica	18	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Auxiliar de mercado	Auxiliar de mercado	Juan Miguel	Barragan	Canisco	Regiduría de Indus	Primaria	No aplica	19	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Auxiliar de Agua Potable	Auxiliar de Agua Potable	Juan Raymundo	Ventura	Reyes	Regiduría de obras p	Primaria	No aplica	9	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Director de Ingresos	Director de Ingresos	Julian	Lara	Olaya	Tesoreria Municipal	Licenciatura	No aplica	20	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Chofer de Presidencia DIF	Chofer de Presidencia DIF	Julio Angel	Olmos	Mora	SMDF	Licenciatura	No aplica	21	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Política raso	Política raso	Luis Diego	Sanchez	Sanchez	Regiduría de Gobierno	Primaria	No aplica	22	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Jefe de paz	Jefe de paz	Liliana	Ocegüera	Bianco	Juagado municipal	Licenciatura	No aplica	23	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Contratador Municipal	Contratador Municipal	Luis Alberto	Zambenco	Serrano	Contratador Municipal	Licenciatura	No aplica	24	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Auxiliar Contable	Auxiliar Contable	Luis Enrique	Castillo	Aguiar	Contabilidad General	Licenciatura	No aplica	25	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
asesor jurídico	asesor jurídico	Luis	Olivier	Martin	Presidencia	Licenciatura	No aplica	26	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Política raso	Política raso	Luis Teodoro	Estupilla	Mendez	Regiduría de Gobierno	Primaria	No aplica	27	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Auxiliar de Registro civil	Auxiliar de Registro civil	Luz Elena	Moroso	Do Joses	Registro Civil	Licenciatura	No aplica	6	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Recolección de basura	Recolección de basura	Marco Antonio	Simon	Rojas	Regiduría de obras p	Primaria	No aplica	28	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Director de Cultura y Deporte	Director de Cultura y Deporte	Marcos Antonio	Albarrano	Secundino	Regiduría de Educac	Bachillerato	No aplica	29	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Política raso	Política raso	Margarita	Alva	Alva	Regiduría de Gobierno	Bachillerato	No aplica	30	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Transparencia	Transparencia	Marjaram	Hernandez	Dominquez	Contratador Municipal	Maestría	No aplica	31	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Maestra CAC	Maestra CAC	Martha Guadalupe	Barbosa	Lopez	SMDF	Bachillerato	No aplica	0	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Directora SMDF	Directora SMDF	Martha Lilia	Martinez	Vargas	SMDF	Bachillerato	No aplica	33	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Auxiliar de Agua Potable	Auxiliar de Agua Potable	Martin	Jimenez	Cavtano	Regiduría de obras p	Primaria	No aplica	33	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Comandante	Comandante	Martin	Martinez	Diego	Regiduría de Gobierno	Secundaria	No aplica	34	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Directora de biblioteca	Directora de biblioteca	Marjaram	Morales	Moreles	Regiduría de Educac	Carrera técnica	Secretaría	35	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Recolección de basuras	Recolección de basuras	Martino	Tomás	Martino	Regiduría de gobierno	No aplica	No aplica	0	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Maestra CAC	Maestra CAC	Mercedes	Vailes	Aranda	SMDF	Licenciatura	No aplica	36	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Responsable de Desarrollo	Responsable de Desarrollo Comunitario	Mirafra	Flores	Suñer	SMDF	Licenciatura	No aplica	37	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Director de Desarrollo Rural	Director de Desarrollo Rural	Miguel Angel	Hernandez	Lopez	Regiduría de obras p	Licenciatura	No aplica	38	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Jardinero municipal	Jardinero municipal	Moises Domingo De Jesus	Herrera	Rosas	Regiduría de obras p	Licenciatura	No aplica	39	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Maestra CAC	Maestra CAC	Natalia Carmen	Chavez	Martinez	Regiduría de obras p	Licenciatura	No aplica	40	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Recolección de basuras	Recolección de basuras	Noe	Indiano	Indiano	Regiduría de obras p	Licenciatura	No aplica	41	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento
Política raso	Política raso	Pascual	Maldivado	Nicas	Regiduría de Gobierno	Bachillerato	No aplica	43	<a href="http://www.pafmun.puebla.gob.mx/">http://www.pafmun.puebla.gob.mx/</a>	No	Contestó en el Ayuntamiento

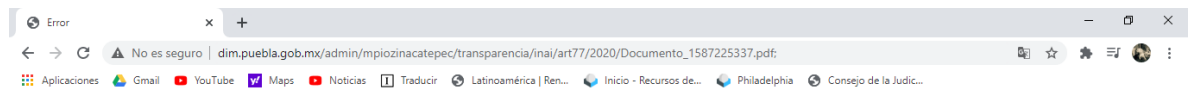
De la columna denominada **“Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria”** se encuentra diversas ligas electrónicas, se pone como ejemplo las siguientes:  
<http://pafmun.puebla.gob.mx/admin/mpiozinacatepec/transparencia/inai/art77/ART>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Folio: **01093920**  
 Expediente: **RR-319/2020.**


[77\\_18\\_1572388890.pdf](http://77_18_1572388890.pdf)

y

[http://dim.puebla.gob.mx/admin/mpiozinacatepec/transparencia/inai/art77/2020/Documento\\_1587225337.pdf](http://dim.puebla.gob.mx/admin/mpiozinacatepec/transparencia/inai/art77/2020/Documento_1587225337.pdf); de las cuales se observa lo siguiente:



Pero al oprimir dentro del cuadro de Excel la liga electrónica se advierte lo siguiente:

 <b>H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZINACATEPEC</b> <b>2018-2021</b>				
Denominación del cargo:	Presidente Municipal			
Nombre completo del servidor público:	C. Luis Enrique Contreras Ponce			
Fecha de alta en el cargo actual:	15 de Octubre 2018			
Unidad administrativa adscrita:	Presidente Municipal			
<b>Datos de contacto oficial</b>				
Domicilio Oficial		Teléfono Oficial		
Sebastián Zinacatepec, Pue.		236-38-1-12-24		
<b>Trayectoria Escolar</b>				
Último grado de estudios	Carrera genérica	Estatus	Documento obtenido	
Preparatoria	N/A	Concluida	Certificado	
Secundaria	N/A	Concluida	Certificado	
Primaria	N/A	Concluida	Certificado	
<b>Experiencia Laboral</b>				
Inicio mm/aa	Conclusión mm/aa	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Sector de experiencia
01-ene-91	30-nov-15	Independiente	Fletero de Viajes largos	Operativo
01-dic-15	30-sep-18	Independiente	Fletero, operador de camión y tractor agrícola	Operativo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

De los cuadros antes expuestos, se observa que el sujeto obligado le hizo saber a la reclamante en la pregunta que se analiza el nombre completo de todos sus miembros, así como el puesto que desempeñaba, escolaridad y empleos desempeñados incluyendo al Cabildo. En consecuencia, el sujeto obligado respondió cada uno de los cuestionamientos señalados respecto a la pregunta número cuatro de la solicitud de acceso a la información, por lo que, resulta infundado lo alegado por la reclamante en el presente recurso de revisión.

Por tanto, en términos de la fracción III del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las razones antes expuestas.

**DÉCIMO.** Finalmente, en este punto se analizarán las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en sus cuestionamientos marcados con los números **doce y trece.**

En primer lugar, es importante señalar que la reclamante en sus preguntas número doce y tres solicitó a la autoridad responsable solicitó el manual de Procedimientos y el Manual de Contabilidad Gubernamental ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.

A lo que, el sujeto obligado al dar respuesta a dichos cuestionamientos respecto del número doce, señaló que le adjuntó los diagramas de procesos en diecinueve hojas y respecto de la pregunta trece le proporcionó el Manual de Contabilidad del SSG para municipios que viene en CONAC.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

Por lo que, la hoy recurrente se inconformó de dichas respuestas, en virtud de que, respecto a la pregunta marcada con el número **doce**, en la cual pedía el manual de procedimientos y no los diagramas de procesos que me adjuntaron en un archivo de diecinueve páginas, siendo esto algo distinto a lo que requirió en dicho cuestionamiento.

Respecto, a la contestación otorgada por el sujeto obligado en su pregunta marcada con el número **trece**, en la que, requirió el Manual de Contabilidad Gubernamental, alegó que la respuesta era distinta a la solicitada, toda vez que, le envió el Manual de Contabilidad del SSG para Municipios que viene en CONAC.

Una vez establecido lo anterior, es viable señalar que los numerales 2, fracción V, 8, 142, 154 y 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:***

***V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades...”***

***“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”***

***“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.***

***“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes,***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

*conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.*

*“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

*III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción”.*

De los preceptos legales antes transcritos podemos desprender que, los sujetos obligado dentro de los que se encuentra el Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla, se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado.

Asimismo, la recurrente en la pregunta número **doce**, solicito el manual de Procedimientos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla, a lo que, la autoridad responsable le hizo saber a través de un archivo compartido denominado Respuesta solicitud 01093920 con nombre: “12. *Manual de Procedimientos*” del cual se observa lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Folio: **01093920**  
 Expediente: **RR-319/2020.**

	<b>Manual de Procedimientos Ingresos Tesorería Municipal</b>
---	--

**SEGURIDAD PUBLICA**

<b>Nombre del Procedimiento</b>	Procedimiento del pago de multas administrativas
<b>Objetivo</b>	Disminuir los delitos y faltas administrativas en mejora de la sociedad
<b>Fundamento legal</b>	Ley de Ingresos del Municipio de Zinacatepec, para el ejercicio fiscal aplicable.
<b>Políticas de operación</b>	<p>3. de tratarse de multas administrativas deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Identificación oficial original y copia.</li> <li>✓ Comprobante de domicilio reciente que sea del Municipio de Zinacatepec, y este a nombre del solicitante (recibo de luz, recibo de agua potable o recibo de predial)</li> <li>✓ Petición de pago.</li> </ul> <p>El contribuyente deberá acudir a realizar su trámite en un horario de atención de 9:00 a 16:00 hrs; de lunes a viernes.</p>
<b>Duración del trámite</b>	De 10 a 25 min
<b>Ubicación de la oficina de recaudación</b>	Planta baja de la Presidencia Municipal

De la anterior captura de pantalla, se observó que solo contiene el Manual de Procedimientos de Ingresos de la Tesorería Municipal y los diagramas de procedimientos, respecto al departamento de tesorería respecto al diagrama de flujo de compras, expedición de cheques, departamento del registro civil y cobro del impuesto predial; sin contener la información solicitada por la recurrente respecto del Manual de Procedimientos del sujeto obligado, siendo esto distinto a lo solicitado por la recurrente.

Finalmente, la inconforme solicitó al sujeto obligado en su pregunta marcada con el número **trece**, el Manual de Contabilidad Gubernamental del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.

A lo que, la autoridad responsable le hizo saber a través de un archivo compartido denominado Respuesta solicitud 01093920 con nombre: “13. *Manual de Contabilidad Gubernamental*” del cual se observa lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013  
Última reforma publicada DOF 27-09-2018

**Índice de Capítulos**

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	Plan de Cuentas
Capítulo III	Guías Contabilizadoras
Capítulo IV	Estados Financieros Básicos

Nombre de capítulo reformado DOF 27-09-2018

**Capítulo I Generalidades**

**Índice**

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General
- Objetivos del Sistema Simplificado General

**Introducción**

De conformidad con el artículo 9, fracción XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Párrafo reformado DOF 27-09-2018

Las operaciones de registro contable y presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental, las Normas y Lineamientos que ha emitido el Consejo Nacional de

**Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes**

**TRANSITORIOS**

Publicación DOF 27-09-2018

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019.

**SEGUNDO.-** Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica [conac\\_srietecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_srietecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 30 de agosto del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 20 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 29 de agosto del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.

De las anteriores capturas de pantallas, se observó que el sujeto obligado le envió el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (Ssg) para los Municipios con Población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, que sirve como base para elaborar cada Municipio y no proporciono el Manual Gubernamental del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla, por lo que no contiene la información solicitada por la recurrente siendo esta distinta a lo solicitado.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** las respuestas

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

señaladas en los cuestionamientos con números **doce y trece**, para efecto de que el sujeto obligado atienda la literalidad de las preguntas antes citadas que dicen: **12.Manual de Procedimientos de su Ayuntamiento y 13.Manual de Contabilidad Gubernamental de su Ayuntamiento**”, si por alguna razón no los tiene generados o no cuenta con ellos, justifique las razones y el motivo de la imposibilidad a proporcionar dicha información, misma que deberá ser enviada en el medio señalado para ello.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por otro lado, y toda vez que por auto de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, se hizo efectiva la medida de apremio al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por su omisión de rendir su informe justificado y al constar en autos su nombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia y por ser procedente se ordena individualizar la medida de apremio al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina:

**I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Estatal o las que se dicten con base en ella.**

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

Ahora bien, a fin de determinar este primer punto debe tomarse en consideración que de conformidad con la fracción XV, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para cumplir con la Ley los sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia.

De igual forma, las fracciones II, XVI y XVII, del artículo 16, de la Ley de la materia, establecen que son atribuciones de la Unidad de Transparencia ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, rendir el informe con justificación, así como representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión.

De conformidad con lo anterior, es precisamente en la figura del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en quien recae la obligación legal de coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones aplicables e incluso en el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por ello, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiuno de enero del dos mil veintiuno, se le hizo del conocimiento al titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla, el auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte, en el que se desprende en su punto Cuarto, párrafos dos y tres, que dentro del término de siete días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera su informe justificado en el expediente en el que se actúa, hecho que no aconteció tal como se acordó en el proveído de cuatro de febrero del dos mil veintiuno.

Por ello, al haberse actualizado la omisión del titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla (Luis Alberto Zembenico

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

Serrano) y al ser esta una autoridad materialmente jurisdiccional que se encuentra constreñida a velar por la seguridad jurídica en el cumplimiento de sus determinaciones y la subgarantía de ejecución de resoluciones o resoluciones cumplidas consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es una obligación insoslayable impuesta a esta autoridad.

De ahí que, desde luego, el incumplimiento a una determinación de este Instituto debe ser sancionado mediante la aplicación de una medida de apremio, ello además con el objeto de suprimir prácticas que impliquen desacato, resistencia o retardo injustificado de las resoluciones. Es importante señalar, que el incumplimiento es una omisión calificada como una infracción que amerita una sanción consistente en amonestación pública.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en las líneas que preceden, se determina que la omisión de rendir informe con justificación respecto a los hechos expuestos en el recurso de revisión con número RR-319/2020, es atribuible al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla, por así advertirse de la conducta procesal de dicha unidad administrativa, aunado al apercibimiento dictado en el auto de admisión de fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte, el cual fue debidamente notificado, tal y como se estableció anteriormente.

Ante tal situación, de conformidad con el último párrafo del numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del análisis

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

del memorándum número CGE/91/2020, de fecha quince de febrero del dos mil veintiuno, se advierte que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado es el Ciudadano Luis Alberto Zembenico Serrano, tal como quedó acreditado con la copia simple del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintinueve de junio del dos mil diecinueve y su nombramiento de fecha tres de julio del dos mil diecinueve.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior se procede a cumplimentar los requisitos consagrados en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consistente en los siguientes puntos:

## **II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor.**

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta.

## **III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.**

El servidor público sancionado (Luis Alberto Zembenico Serrano), en el momento de la infracción era el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene diversas atribuciones a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de la materia.

En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el titular de la Unidad de Transparencia tiene las atribuciones suficientes para haber realizado las acciones conducentes para el cumplimiento de lo instruido por el Instituto de



Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

Transparencia, pues, en todo caso, cuando algún área se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta puede dar aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones correspondientes. En todo caso, de que persistiera el incumplimiento de alguna área integrante del sujeto obligado, el titular de la Unidad puede hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente para el inicio de la responsabilidad a que haya lugar.

No obstante, de las constancias que obran en autos, no se advierte que el servidor público sancionado haya ejercido dichas facultades no obstante la disposición expresa establecida en la Ley de la materia.

#### **IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.**

Al respecto, debe atenderse que de conformidad con el artículo 97 y 101, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben atender, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se hayan formulado, por lo que debe privilegiarse el cabal cumplimiento a lo instruido por el organismo garante; caso en contrario, resulta necesario la imposición de una medida de apremio, derivado de la inobservancia a una resolución de autoridad competente. Tiene aplicación el siguiente criterio de la Novena Época, Registro: 168527, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, octubre de dos mil ocho, Materia(s): Común, Tesis: V.1o.C.T.58 K, Página: 2460, con rubro y texto siguiente:

***“TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE “EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES” O DE “JUSTICIA CUMPLIDA”, QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE. La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de “ejecución de resoluciones” o de “justicia cumplida”, que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha.”***

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

Bajo esa lógica, se advierte que el bien jurídico salvaguardado por dichas disposiciones tiene relación con la obligación de los servidores públicos de abstenerse de realizar conductas que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el ejercicio de sus funciones como servidor público.

Al caso en concreto, resulta evidente que no se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos por la autoridad garante, no obstante que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en función a las disposiciones legales cuenta con los medios necesarios para su ejecución y debido cumplimiento.

#### **V. La antigüedad en el servicio.**

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta. No obstante, se advierte que las atribuciones del servidor público sancionado se encuentran previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

#### **VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

El presente elemento se actualiza cuando el servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.

En los archivos de este organismo garante, no existe expediente alguno conformado con motivo de alguna falta administrativa por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que no se actualiza al caso en concreto el supuesto de reincidencia.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

## **VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.**

No existe elemento alguno que indique o determine el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento, dado que la conducta realizada consistió en no cumplir a cabalidad los requerimientos efectuados por el Instituto de Transparencia.

Por todo lo anterior, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento de las determinaciones establecidas por este Órgano Garante en término del numeral 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto cuenta con la facultad de imponer una medida de apremio señalada en dicho precepto legal.

En ese sentido, al haberse acreditado la responsabilidad de **Luis Alberto Zembenico Serrano**, titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla, de haber omitido de rendir su informe justificado ordenado en el auto de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, mismo que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de enero del dos mil veintiuno; por lo que, se determina imponerle la pena mínima consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con lo solicitado.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal, gírese atentos oficios al contralor y presidente ambos del Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla, el primero de los mencionados para efecto de que aplique la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al ciudadano **Luis Alberto Zembenico Serrano**, por ser el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución y el segundo de los citados para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** – Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del Considerando **SEGUNDO**, derivado de la improcedencia del recurso de revisión, únicamente respecto de la impugnación de la veracidad de la información.

**SEGUNDO.** – Se **REVOCA** el acto reclamado para efecto de que el sujeto obligado otorgue respuesta a las preguntas marcadas con los números **siete y once**, de la solicitud de acceso a la información planteada, notificando ésta en el medio que la inconforme señaló para tal efecto, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

**TERCERO.** – Se **CONFIRMA** el acto impugnado respecto a la pregunta marcada con el número **cuatro**, por las razones expuestas en el considerando **NOVENO** de la presente resolución por las razones expuesta en el mismo.

**CUARTO.** - Se **REVOCA PARCIALMENTE** las respuestas señaladas en los cuestionamientos con números **doce y trece**, para efecto de que el sujeto obligado atienda la literalidad de las preguntas antes citadas que dicen: **12.Manual de Procedimientos de su Ayuntamiento y 13.Manual de Contabilidad Gubernamental de su Ayuntamiento**”, si por alguna razón no los tiene generados o no cuenta con ellos,

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Folio:	<b>01093920</b>
Expediente:	<b>RR-319/2020.</b>

justifique las razones y los motivos de la imposibilidad a proporcionar dicha información, misma que deberá ser enviada en el medio señalado para ello, por las razones señaladas en el considerando **DÉCIMO**.

**QUINTO.** - Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**SEXTO.** - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Gírese atentos oficios al contralor y presidente ambos del Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla, para el efecto de que el primero de los mencionados aplique la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al ciudadano Luis Alberto Zembenico Serrano, por ser el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución y el segundo de los citados para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto, por las razones expuestas en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

**OCTAVO.** - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado y por oficio al Titular de la Unidad de Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA y FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota, en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de marzo de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Zinacatepec, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **01093920**  
Expediente: **RR-319/2020.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/LMCR/ RR-319/2020/MON/SENTENCIA DEF.